

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA POR LA QUE SE CONVOCA PARA LA CAMPAÑA 2024 LA “AYUDA A LOS PRODUCTORES DE DETERMINADOS CULTIVOS FORRAJEROS”, ACCIÓN III.12 DEL PROGRAMA COMUNITARIO DE APOYO A LAS PRODUCCIONES AGRARIAS DE CANARIAS.

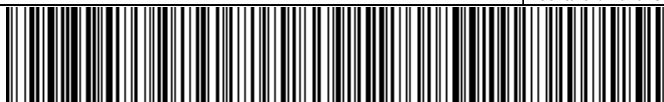
Examinada la Iniciativa de la Dirección General de Agricultura con la conformidad de la Viceconsejería de Sector Primario, para convocar la Acción III.12 “Ayuda a los productores de determinados cultivos forrajeros” del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, campaña 2024, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- El Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, aprobado por Decisión de la Comisión, de 9 de noviembre de 2006 (C (2006) 5307 final), al amparo del Reglamento (CE) nº 247/2006, del Consejo, de 30 de enero, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, derogado por el Reglamento (UE) nº 228/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, ha sufrido varias modificaciones, con el objeto de adaptar el mismo a las necesidades del sector agrario de Canarias, estableciendo más líneas de ayuda y, permitiendo una financiación adicional por parte del Estado miembro de las medidas recogidas en el citado Programa.

La última modificación del referido Programa, que es la que resulta de aplicación a las subvenciones que se convocan, es la aprobada mediante Comunicación de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de 27 de diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) nº 180/2014 de la Comisión [Referencia Ares (2022) 8982434- 27/12/2022], y las modificaciones notificadas el 20 de diciembre de 2022, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40, apartado 3, letra c) del Reglamento de Ejecución (UE) nº 180/2014 de la Comisión.

Dicha modificación ha sido publicitada mediante Resolución de 18 de septiembre de 2023 de la Viceconsejería de Sector Primario por la que se da publicidad a las modificaciones efectuadas en las Medidas de Apoyo a la Producción Agraria Local incluidas en el Programa de Opciones Específicas de Alejamiento e Insularidad para Canarias (POSEI), establecido en virtud del

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/11/2023 - 14:34:06
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 244 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 04/12/2023 08:40:47	Fecha: 04/12/2023 - 08:40:47
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ty0pIk-ALjDFG8bk8K6IiHot2WDcKBB8	 
El presente documento ha sido descargado el 04/12/2023 - 11:21:24	



artículo 3 del Reglamento (UE) nº 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, a la cual se puede acceder en el siguiente enlace:

[Sede electrónica del Gobierno de Canarias](#)

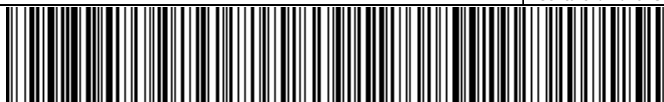
El referido Programa recoge entre las Medidas de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, concretamente en la Medida III, la Acción III.12 “Ayuda a los productores de determinados cultivos forrajeros”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 5 de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, aprobada por Orden de 28 de noviembre de 2017 (BOC. nº 233, de 4.12.2017), modificada por la Orden de 29 de septiembre de 2022 (BOC. nº 203, de 13.10.2022) determina que el procedimiento de concesión se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, con indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del Boletín Oficial de Canarias en que está publicada. En virtud del citado precepto y de conformidad con lo establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento Orgánico de la actual Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria aprobado por Decreto 110/2018, de 23 de julio, (BOC. nº. 147, de 31.07.2018), la referida competencia corresponde a la persona titular del Departamento.

Segundo.- La ayuda a los productores de determinados cultivos forrajeros reguladas en la Acción III.12 del Programa de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, supone conforme a lo establecido en su Anexo I un “pago directo” según la definición del artículo 3, punto 1 del Reglamento (UE) nº 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los estados miembros en el marco de la política agraria común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y nº 1307/2013.

En consecuencia cualquier solicitante que pretenda acceder a las subvenciones que se convocan deberá poseer la condición de “agricultor activo”, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Título II, del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación a

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/11/2023 - 14:34:06
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 244 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 04/12/2023 08:40:47	Fecha: 04/12/2023 - 08:40:47
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0ty0pIk-ALjDFG8bk8K6IiHot2WDcKBB8 puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 04/12/2023 - 11:21:24	

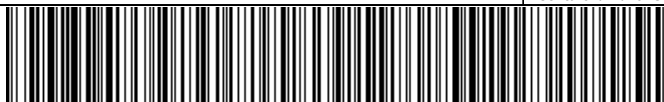


partir de 2023 de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, y en el apartado 2 del artículo 3 de las Bases Reguladoras de estas subvenciones, ya mencionada, en la redacción dada por la Orden de 29 de septiembre de 2022 (BOC nº 203, de 13/10/2022), de conformidad en lo dispuesto en su disposición transitoria única.

Tercero.- Las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, determina que la convocatoria anual deberá tener, de conformidad con la ya citada Orden de 28 de noviembre de 2017, en la redacción dada por la Orden de 29 de septiembre de 2022, el siguiente contenido:

- a) Las medidas, acciones o subacciones que se convocan (artículo 2)
- b) La especificación y concreción de los requisitos y condiciones de admisibilidad previstos en el Programa, así como la forma y el momento de acreditarlos (artículos. 3, 5.2 y 6.4)
- c) La financiación y la cuantía de la subvención (artículo 4 y 5. 2) .
- d) El modelo normalizado de solicitudes que deberán aprobarse en la convocatoria y el plazo de presentación de solicitudes (artículo 6.1 y 7.1).
- e) El plazo de resolución y notificación (artículo 5.2 y 10. 5) .
- f) La elección de algunas de las formas establecidas en las bases para llevar a cabo el trámite de audiencia previsto en el artículo 9.4, y la notificación de la resolución que pone fin al procedimiento a la que se alude en el artículo 11.1.
- g) La forma y periodo de abono de las subvenciones (artículo 13).

Cuarto.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento (CE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 (Diario Oficial de la Unión Europea 20.12.2013), los pagos en virtud de los regímenes de ayuda y medidas a los que se refiere el artículo 67, apartado 2 de dicho Reglamento, entre los cuales están las ayudas directas del Programa POSEI, solo podrán efectuarse una vez que se haya verificado que se cumplen las condiciones de admisibilidad a través de los preceptivos controles administrativos y sobre el terreno.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/11/2023 - 14:34:06
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 244 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 04/12/2023 08:40:47	Fecha: 04/12/2023 - 08:40:47
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ty0pIk-ALjDFG8bk8K6IiHot2WDcKBB8	 
El presente documento ha sido descargado el 04/12/2023 - 11:21:24	



En consecuencia, vistos los informes preceptivos y el informe-propuesta de la Secretaria General Técnica,

RESUELVO:

Primero.- Convocatoria.

1. Se convoca para la campaña 2024 la “Ayuda a los productores de determinados cultivos forrajeros”, prevista en la Acción III.12 del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (en adelante Programa).

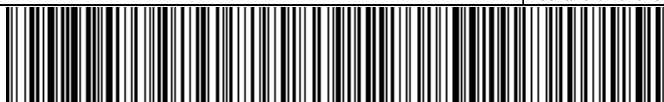
Dicha convocatoria se registrará, además de por lo establecido en el referido Programa, por lo previsto en la Orden de este Departamento de 28 de noviembre de 2017 (BOC. n.º 233, de 4.12.2017), modificada por la Orden de 29 de septiembre de 2022 (BOC. n.º 203, de 13/10/2022) por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias.

2. Se establece, en cumplimiento de lo exigido en la referida Orden de 28 de noviembre de 2017, en su modificación operada por la Orden de 29 de septiembre de 2022 (BOC n.º 203, de 13/10/2022) las acciones o actuaciones subvencionables, la especificación y concreción de los requisitos y condiciones de admisibilidad previstos en el Programa, así como la forma y el momento de acreditarlos, la financiación y la cuantía de las subvenciones, el plazo de presentación de solicitudes, el plazo para resolver y notificar la resolución que pone fin al procedimiento, la forma de notificar el trámite de audiencia y la resolución del procedimiento y la forma y periodo de abono de las subvenciones.

Segundo.- Acciones o actuaciones subvencionables.

1. Será objeto de subvención con cargo a esta Convocatoria y para la campaña 2024, la superficie productiva ubicada en Canarias, dedicada a determinados cultivos forrajeros destinados a la alimentación animal.

Dichos cultivos serán: trigo, cebada, avena, centeno, maíz, alforfón, guisantes, habas,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/11/2023 - 14:34:06
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 244 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 04/12/2023 08:40:47	Fecha: 04/12/2023 - 08:40:47
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ty0pIk-ALjDFG8bk8K6IiHot2WDcKBB8	 
El presente documento ha sido descargado el 04/12/2023 - 11:21:24	



altramuces, veza, alfalfa, pasto de Sudán, ray-grass, tagasaste y otras forrajeras.

Tercero.- Requisitos y condiciones de admisibilidad.

1. Podrán acogerse a las ayudas previstas en esta convocatoria los productores de determinados cultivos forrajeros citados en el resuelto anterior, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que sus superficies productivas se ubiquen en la Comunidad Autónoma de Canarias, con una extensión mínima de 0,3 has por solicitud (3.000 m²).

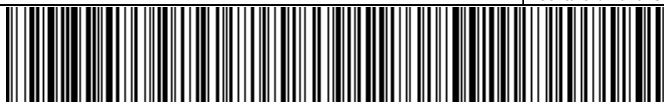
b) Que las parcelas y/o recintos solicitados estén debidamente identificados en el Sistema de Información Geográfica (SIGPAC) determinado en el Reglamento (UE) nº 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan el Reglamento (UE) nº 1306/2013, y correctamente referenciados a la última actualización publicada en el momento de la presentación de la solicitud.

2. A los efectos de la letra b) del apartado anterior, se considerarán superficies admisibles para la ayuda los recintos con los siguientes usos SIGPAC: "TA" (Tierras arables) y "TH" (Huerta); "FY" (Frutales), "CI" (Cítricos) y "FS" (Frutos secos) con la incidencia 49 (Árboles aislados o a marco en cultivo combinado con el uso arable). Además en el caso del cultivo de Tagasaste, serán admisibles los usos "PR" (Pasto arbustivo), "PA" (Pasto con arbolado), "PS" (Pastizal) y el uso "FO" (Forestal) será admisible si el resultado del control sobre el terreno es positivo.

Se considerará también admisibles para la ayuda las superficies de los elementos del paisaje que formen parte y estén integradas con la incidencia 116 en los recintos con los usos SIGPAC definidos en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, apartado 1 del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014, de la Comisión, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre denegación o retirada de los pagos y sobre sanciones administrativas aplicables a los pagos directos.

3. En el caso de los cultivos anuales, su ciclo de cultivo podrá haber comenzado en el mes de octubre del año 2023.

Cuarto.- Financiación y Cuantía de las subvenciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/11/2023 - 14:34:06
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 244 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 04/12/2023 08:40:47	Fecha: 04/12/2023 - 08:40:47
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ty0pIk-ALjDFG8bk8K6IiHot2WDcKBB8	 
El presente documento ha sido descargado el 04/12/2023 - 11:21:24	



1. Las subvenciones que se convocan están financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y de acuerdo con la ficha financiera del Programa se le asigna un importe de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL (225.000) euros. Dicha cuantía podrá modificarse por posteriores Decisiones de la Comisión Europea.

2. El importe unitario máximo de la ayuda asciende a 600 euros por hectárea.

3. Se abonará un complemento de la ayuda del 10% de los importes que pudieran corresponderles a los beneficiarios que hayan percibido la ayuda para la instalación de jóvenes agricultores del Programa de Desarrollo Rural (submedida 6.1 del PDR 2014-2020 o intervención 6961.1 del PEPAC 2023-2027) en la campaña en curso o en cualquiera de las cuatro anteriores y que mantengan dicha condición en la campaña 2024.

Quinto.- Documentación e información.

1. La solicitud irá acompañada, en su caso, de la siguiente documentación:

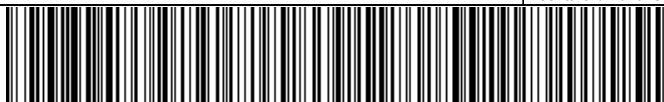
A) En el caso de nuevos solicitantes de la ayuda, o que realicen el cambio a una nueva cuenta corriente, deberán aportar certificación o documento bancario que acredite la titularidad de la cuenta corriente en la que indican les sea ingresada la ayuda que pudiera corresponderles.

B) Documentación acreditativa para ejercer la representación de la persona física o jurídica que solicita la ayuda.

2. A los efectos del control administrativo y sobre el terreno que lleve a cabo el órgano instructor, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 9 de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, aprobada por Orden de 28 de noviembre de 2017, modificada por la Orden de 29 de septiembre de 2022, los solicitantes pondrán a su disposición cualquier otra información adicional que le sea requerida al inicio o en el transcurso de dichos controles, en particular, los documentos probatorios suficientes que acrediten que el/la solicitante es titular de las superficies productivas por las que solicita la ayuda.

Sexto.- Plazo y forma de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes de ayuda para acogerse a esta convocatoria se presentarán de forma telemática, a través de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/11/2023 - 14:34:06
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 244 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 04/12/2023 08:40:47	Fecha: 04/12/2023 - 08:40:47
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0ty0pIk-ALjDFG8bk8K6IiHot2WDcKBB8 puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 04/12/2023 - 11:21:24	



Soberanía Alimentaria, ajustada al modelo normalizado accesibles a través de dicha sede

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites, en el plazo de 45 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

2. Dichas solicitudes podrán formularse con la información de que dispone la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria; si el solicitante está de acuerdo con dicha información, firmará dicha solicitud, o en caso contrario, podrá modificarla de acuerdo con sus pretensiones.

Séptimo.- Plazo de resolución y notificación.

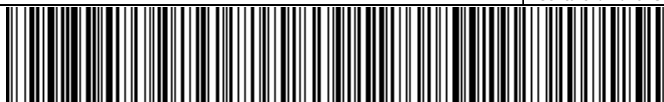
El plazo máximo de resolución y notificación de esta convocatoria, no podrá superar el plazo máximo de pago previsto en el artículo 36 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 180/2014 de la Comisión, de 20 de febrero de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, contado desde la publicación de extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

Octavo.- Formas de notificación de la propuesta y de la resolución de concesión.

El trámite de audiencia y la resolución de concesión de las ayudas que se convocan, se notificarán a los interesados mediante su publicación en Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Noveno.- Forma y Periodo de abono de la subvención.

La ayuda se abonará directamente a los productores de determinados cultivos forrajeros que resulten beneficiarios en esta convocatoria, en la cuenta corriente indicada en su solicitud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del mencionado Reglamento de Ejecución (UE) nº 180/2014 de la Comisión, de 20 de febrero de 2014, el pago de la ayuda se realizará en un único abono en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2024 y el 30 de junio de 2025.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/11/2023 - 14:34:06
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 244 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 04/12/2023 08:40:47	Fecha: 04/12/2023 - 08:40:47
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0ty0pIk-ALjDFG8bk8K6IiHot2WDcKBB8 puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 04/12/2023 - 11:21:24	



Décimo.- Esta Orden producirá sus efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de su extracto, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del mismo, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias,

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA.

Alejandro Narvay Quintero Castañeda.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/11/2023 - 14:34:06
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 244 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 04/12/2023 08:40:47	Fecha: 04/12/2023 - 08:40:47
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0ty0pIk-ALjDFG8bk8K6IiHot2WDcKBB8 puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ty0pIk-ALjDFG8bk8K6IiHot2WDcKBB8	 
El presente documento ha sido descargado el 04/12/2023 - 11:21:24	